



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2022

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la Dra. PAOLA CRISTINA USMA BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.614.774, en calidad de presidenta del Sindicato De Empleados Unidos Penitenciarios (SEUP) seccional Bello – (Antioquia), JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con cédula de ciudadanía No 98.637.642, en calidad de presidente del Sindicato Asociación de Penitenciarios y Carcelarios de Colombia (ASPEC)– Seccional Bello (Antioquia), y el señor DARWIN DUVAN BOHORQUEZ SAIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.206.364, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 3 de febrero de 2022, proferido por este Despacho Judicial, contra el INPEC y el USPEC.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Director del INPEC Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY y al Director General del USPEC, señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, o a quienes hagan sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumplan la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 118** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de agosto de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2022.

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de **AMPARO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.293.309, en tal sentido se ordena al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, así como al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** Carlos Alberto Rincón Arango y al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, Edwin Alejandro Moreno o a quienes hagan su veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, procedan a materializar la entrega de **LOS PAÑALES DESECHABLES TALLA M SLIP-ABSORCIÓN 1875 CC POR 04 MESES, PARA UN TOTAL DE 480 UNIDADES, TENIENDO EN CUENTA DE DEBEN CAMBIARSE CADA 6 HORAS**, empleando para ello las gestiones administrativas necesarias y utilizando la red de servicios que tengan contratada.

SEGUNDO. ORDENAR al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, así como al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** Carlos Alberto Rincón Arango y al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, Edwin Alejandro Moreno o a quienes hagan su veces que en lo sucesivo sigan brindando atención integral a la paciente por motivo de la enfermedad que padece, cuyos diagnósticos son **INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA, POLIARTROSIS NO ESPECIFICADA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, TRASTORNOS DE LA VEJIGA EN OTRAS ENFERMEDADES CALSIFICADAS EN OTRA PARTE y OBESIDAD**.

TERCERO. DESVINCULAR de la presente Acción al Ministerio De Defensa y al Comandante General De Las Fuerzas Militares.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión por medio más expedito.

¹ Medio digital (PDF 11)

QUINTO. ADVERTIR a los accionados de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.⁸”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la acción de tutela y el incidente de desacato no se deben tener como una instancia mas o que con ellos se pretenda suplir los diferentes recursos que se pueden surtir en materia administrativa, por lo que en el presente caso, se evidencia la carencia de objeto, pues la vulneración al derecho fundamental invocado por el accionante se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 118** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de agosto de 2022.



Secretaria